

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL Y LA ASOCIACIÓN DE CANGREJEROS Y PESCADORES 21 DE MAYO DE COMUNIDAD PUERTO ROMA, COMUNA PUNTA DE PIEDRA Y ASOCIACIÓN DE PESCADORES, CANGREJEROS Y AFINES SABANA GRANDE NUEVA ESPERANZA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN DEL ECOSISTEMA DE MANGLARES EN LAS COMUNIDADES DE PUERTO ROMA, PUNTA PIEDRA Y SABANA GRANDE NUEVA ESPERANZA DEL GOLFO DE GUAYAQUIL.”

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico, por una parte, la **UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL**, representada legalmente por el **Dr. Francisco Morán Peña, Ph.D.**, en su calidad de Rector, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se denominará como “**Universidad de Guayaquil**”, por otra parte la **ASOCIACIÓN DE CANGREJEROS Y PESCADORES 21 DE MAYO DE COMUNIDAD PUERTO ROMA** representada legalmente por el señor **Santiago Martín Banchón Chalén**, en su calidad de Administrador, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se denominará como “**PUERTO ROMA**”. Por otra parte la **COMUNA PUNTA DE PIEDRA** representada legalmente por el señor **Santiago Alberto Quinde Rivera**, en su calidad de Presidente, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se denominará como “**PUNTA DE PIEDRA**”. Y por otra parte la **ASOCIACIÓN DE PESCADORES, CANGREJEROS Y AFINES SABANA GRANDE NUEVA ESPERANZA** representada legalmente por el señor Felipe Eleuterio Moreira Solórzano, en su calidad de Presidente, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se denominará como “**SABANA GRANDE NUEVA ESPERANZA**”.

Las partes libres y voluntariamente acuerdan suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. -

- 2.1** El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.
- 2.2** El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión*

científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”.

- 2.3** El artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *“La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas [...] f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal [...]”.*
- 2.4** El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas [...]”.*
- 2.5** La **“Universidad de Guayaquil”** es una institución de educación superior pública, cuyo origen nace de la Junta Universitaria del Guayas que se instaló el 1 de diciembre de 1867, obteniendo personería jurídica por Ley expedida por la Asamblea Nacional el 29 de mayo de 1897, publicada en los Registros Oficiales Números: 404 y 405 del 6 de julio de 1897. Se sustenta jurídicamente en lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; en las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General de aplicación, su ley de creación; las Resoluciones del Consejo de Educación Superior (CES), del Consejo de Aseguramiento de Calidad de la Educación Superior (CACES), del órgano rector de la política pública de la Educación Superior, el ordenamiento jurídico vigente, el presente Estatuto y sus reglamentos internos.
- 2.6** La **“Universidad de Guayaquil”** es una institución pública de educación superior, sin fines de lucro; genera, difunde y preserva conocimientos científicos, tecnológicos, humanísticos y saberes culturales de forma crítica, creativa y para la innovación social, a través de las funciones de formación, investigación y vinculación con la sociedad, fortaleciendo profesional y éticamente el talento de la nación y la promoción del buen vivir, en el marco de la sustentabilidad, la justicia y la paz. Además, tiene como visión ser una institución de Educación Superior con liderazgo prospectivo nacional e internacional en el campo de sus

dominios científicos, tecnológicos y humanísticos; comprometida con la democracia cognitiva, el diálogo de saberes, el desarrollo sustentable y la innovación social.

- 2.7** La “**Universidad de Guayaquil**” ejerce sus atribuciones formativas y académicas en las modalidades presencial o de tiempo completo, semi presencial o a medio tiempo, a distancia y en línea o por internet y demás modalidades que se establezcan al amparo de la ley; en los niveles de formación de pregrado, grado y posgrado que imparten las Unidades Académicas en las diferentes sedes y edificios, comprometida con la misión sustantiva de la universidad en lo que compete a la docencia, la investigación, la vinculación con la sociedad, mediante la producción del pensamiento científico y la consecución de los objetivos de desarrollo nacional.
- 2.8** Que, el día viernes 12 de marzo de 2021, se llevaron a cabo las elecciones convocadas para elegir al Rector y Vicerrector Académico y a los Miembros Consejo Superior Universitario de la Universidad de Guayaquil, cuyos resultados le confirieron la calidad de Rector de esta institución de educación superior al Dr. Francisco Lenin Morán Peña; por lo que, el 24 de marzo del presente año, se realizó la posesión de las autoridades electas y mediante Acción de Personal Nro. 434-DOC-21 de fecha 24 de marzo de 2021, se expidió el nombramiento del Rector de la Universidad de Guayaquil.
- 2.9** “**PUERTO ROMA**”, desde el 2008 viene gestionando la solicitud a la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera para que se les otorgue en concesión el sector noroeste de la isla Mondragón. En este sentido la SGMC entregó a la organización el Plan de Manejo y mapa de ubicación, pero que lamentablemente la comunidad no gestionó hasta el año 2011 gracias a una nueva directiva, la SGAC solicitó el apoyo del Proyecto USAID Costas y Bosques Sostenibles para actualizar el Plan de Manejo, apoyar en la elaboración de cartografía y asesorar a la asociación en relación a la documentación necesaria. En el año 2012 el Proyecto USAID Costas y Bosques Sostenible preparó el “Plan de manejo para el Uso Sustentable y Custodia de 1374,33 hectáreas de Bosque de Manglar del sector Noroeste de la Isla Mondragón, Golfo de Guayaquil” para la Asociación de Cangrejeros y Pescadores Artesanales 21 de mayo de Puerto Roma.
- 2.10** “**PUNTA DE PIEDRA**” La comuna PUNTA PIEDRA de la Parroquia Puna, cantón Guayaquil, provincia de Guayas, reconocida de Manera Legal Mediante Acuerdo Ministerial N.- 050-2019 DDG-MAG de 10 de octubre del 2019 del Ministerio de Agricultura y Ganadería reconocida legalmente y tiene un Plan de Manejo de la Comunidad. Hasta Marzo de 2012 el Ministerio del Ambiente ha entregado 43 Acuerdos (que corresponde a 49367,83 ha de bosque de manglar), del cual 13 de estos son en la provincia del Guayas (32.104,33 h). La comunidad de

Punta Pierda tiene Dos Asociaciones de Cangrejeros, que tienen a su cargo un Acuerdo de Uso Sustentable del Manglar. Con fecha del 16 de abril del 2004, se publica en el Registro Oficial suplemento 315, la ley de Organización y régimen de las Comunas, en el cual se en art. 4 de la referida normal lega dice dependencia administrativa del Ministerio de Agricultura y Ganadería.... en el cual da la como aprobado la elección del Cabildo de la Comuna PUNTA PIEDRA Cantón Guayaquil, parroquia Ximena, perteneciente d al Provincial del Guayas, por el periodo del 2023. Siendo al Directiva como Presidente Santiago Alberto Quinde Rivers. Dentro de uno de los objetivos es Organizar y ejecutar distintos proyectos de trabajo medio ambiental, educativa, humanistas, deportivos generales, salud etc.

2.11 “SABANA GRANDE NUEVA ESPERANZA” Sobre la base del Decreto Ejecutivo 1102 y el Acuerdo Ministerial N.- 172, de la comuna de Sabana Grande y la Asociación de Pescadores Artesanal, Cangrejeros y Afines Sabana Grande-Nueva Esperanza le fue otorgada la vida Jurídica del 27 de abril del 2012 Mediante Acuerdo N.- 10840 el MIES. Siendo un total de 180 pescadores. La comuna Sabana Grande se encuentra ubicada en el extremo noroeste del Golfo interno de Guayaquil, según la división política de la provincia del Guayas pertenece a la parroquia Juan Gomez Rendó “Progreso” del Cantón Guayaquil. La Comuna se ubica en la rivera noreste de río Guayas, delimitando al note con la Comuna San Lorenzo, sur Islote Piedra Vera, donde se identifican extensiones de ecosistemas de manglar, este por el sector camaronero y al oeste por el recinto Antonio siendo la pesca la principal actividad productiva. Habitan alrededor de 1500 personas cuyo principal medio de sustento es la extracción de cangrejo, Sabana Grande posee varios servicios básicos. El suministro de energía eléctrica es provisto a través del sistema nacional integrado. La comuna se abastece de agua dulce que adquiere mediante carro sistemas tanqueros que vienen des progreso.

Los comparecientes del presente convenio cuentan con la capacidad necesaria para obligar, en los términos del presente convenio, a las instituciones que representan.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO. - El presente Convenio Específico tiene por objeto la ejecución del proyecto de vinculación con la sociedad **“IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN DEL ECOSISTEMA DE MANGLARES EN LAS COMUNIDADES DE PUERTO ROMA, PUNTA PIEDRA Y SABANA GRANDE NUEVA ESPERANZA DEL GOLFO DE GUAYAQUIL”**.

CLÁUSULA CUARTA: EJECUCIÓN. - Las fases de ejecución o plan de acción para el desarrollo del presente convenio son:

- a) **Fase inicial o de implementación:** Realizar la zonificación de las zonas de manglares para la pesquería del cangrejo rojo de acuerdo al Plan de Manejo de Custodia.
- b) **Fase de procesos o desarrollo:** Asesorar con técnicas en la ejecución del Plan de Manejo de la Custodia de Manglares de las Asociaciones de Cangrejeros y Pescadores e implementar un Sistema de Gestión Ambiental en los hogares de cada comunidad de de Puerto Roma, Punta Piedra y Sabana Grande Nueva Esperanza.
- c) **Fase final o de evaluación:** Evaluar el impacto a través de la aprobación de los Planes de Manejo de Custodia de Manglares.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

5.1. La “**Universidad de Guayaquil**” se obliga a:

- a) Realizar la zonificación de las zonas de manglares para la pesquería del cangrejo rojo de acuerdo al Plan de Manejo de Custodia.
- b) Implementar un Sistema de Gestión Ambiental en los hogares de cada comunidad de de Puerto Roma, Punta Piedra y Sabana Grande Nueva Esperanza.
- c) Asesorar con técnicas en la ejecución del Plan de Manejo de la Custodia de Manglares de las Asociaciones de Cangrejeros y Pescadores.
- d) Capacitar y desarrollar buenas prácticas en manejo acuícola.

5.2. “**PUERTO ROMA**”, “**PUNTA DE PIEDRA**”, “**SABANA GRANDE NUEVA ESPERANZA**” se comprometen a:

- a) Coordinar en conjunto con la “UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL” la socialización del proyecto hacia los habitantes de la comunidad.
- b) Trasladar a los docentes y estudiantes de la “UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL”, desde la ciudad de Guayaquil hacia la comunidad de Puerto Roma, lo cual debe ser coordinado con los miembros de la “ASOCIACIÓN” en la comunidad, y con la debida anticipación.
- c) Resguardar de la integridad física de los docentes y estudiantes de la “UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL”.
- d) Validar las actividades efectuadas por los estudiantes que participan en el proyecto

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN. - Las partes designarán a miembros de su personal que en calidad de coordinadores se encargarán de la supervisión y control del presente Convenio, quienes

tendrán la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento del presente instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

- a) Velar por la correcta ejecución del convenio.
- b) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del presente instrumento.
- c) Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- d) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
- e) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- f) Presentar informes de gestión, así como el informe final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
- g) Informe para prórroga o ampliación de plazo debidamente motivado.
- h) Emitir informe, con el respectivo sustento técnico, para proponer a la máxima autoridad el realizar modificaciones o solicitar la terminación del presente convenio, según el caso.

Las partes designarán a miembros de su personal como responsables de la coordinación, seguimiento, cumplimiento, de las actividades académicas:

6.1. Delegado por la “Universidad de Guayaquil”:

Nombre: Mgs. Jenny Rosero Lozano
Cargo: Decano de la Facultad de Ciencias Naturales
Dirección: Av. Juan Tanca Marengo s/n Raúl Gómez Lince
Teléfono: (593-4) 3080777/3080758
Correo electrónico: jenny.roserol@ug.edu.ec

6.2. Delegado por “PUERTO ROMA”:

Nombre: Santiago Martín Banchón Chalén
Cargo: Administrador
Dirección: Comunidad Puerto Roma, Golfo de Guayaquil
Teléfono: 0990202780
Correo electrónico: asomayo21@hotmail.com

Delegado por “PUNTA DE PIEDRA”:

Nombre: Santiago Alberto Quinde Rivera
Cargo: Presidente

Dirección: Comuna Punta de Piedra, Golfo de Guayaquil
Teléfono: 0996575305
Correo electrónico: vidalrisco@hotmail.com

Delegado por “**SABANA GRANDE NUEVA ESPERANZA**”:

Nombre: Felipe Eleuterio Moreira Solórzano
Cargo: Presidente
Dirección: Vía al Puerto, Sabana Grande Mz 4 Barrio Las Villas
Teléfono: 0993911871
Correo electrónico: asociacionnuevaeesperanza6@gmail.com

La ejecución del Convenio Específico por parte de la “**Universidad de Guayaquil**”, estará a cargo de la Facultad de Ciencias Naturales que generó la necesidad del mismo, quién dará seguimiento de los compromisos contraídos en el presente convenio y reportará al Vicerrectorado en caso de ser solicitado.

Las partes podrán cambiar sus delegados para la coordinación, para lo cual bastará cursar entre si la respectiva comunicación, sin que sea necesario la modificación del texto del presente instrumento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO. - Este convenio no obligará a ninguna de las partes a la transferencia de recursos económicos entre ellos, por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD. - La “**Universidad de Guayaquil**” al igual que “**PUERTO ROMA**”, “**PUNTA DE PIEDRA**” y “**SABANA GRANDE BUENA ESPERANZA**” convienen que toda información de la contraparte que llegue a su conocimiento, en razón de la ejecución del presente convenio, será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la parte dueña de tal información.

El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este convenio, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA. - El presente convenio tendrá vigencia de 42 meses a partir de la fecha de su suscripción.

Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente convenio. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

Una vez finalizadas las actividades del convenio y evaluados los resultados de este, si las partes lo consideran necesario, se procederá a su renovación por el tiempo que se estimen oportuno, apegándose a la normativa aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, conforme a las normativas vigentes; obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

CLÁUSULA DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL. - El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles patronos sustitutos y por lo tanto, cada una de las instituciones es responsable de sus obligaciones laborales de su personal, sin que ninguna adquiera obligaciones respecto del personal designado por la otra, para la ejecución del presente Convenio.

Ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal que colaborará en la ejecución o aplicación de este convenio; ni de los beneficiarios del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN. - El presente convenio termina por las siguientes causales:

- a) Por vencimiento de su plazo;
- b) Por incumplimiento del objeto;
- c) Por mutuo acuerdo de las partes;
- d) Por declaración de terminación unilateral y anticipada del convenio, lo que deberá ser debidamente motivada, comunicada y notificada a la otra parte, con una anticipación de 30 días. La terminación anticipada no afectará la marcha y conclusión de las actividades iniciadas.

La terminación no dará derecho a ninguna de las partes para pedir pagos, ni compensaciones o indemnización de daños y perjuicios, de ninguna índole legal, previa a la terminación del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACUERDO ENTRE LAS PARTES. - Si bien el convenio es de carácter voluntario, al momento de asumir, comunicar y comenzar a ejecutar una acción; toma un carácter de

obligatoria hasta su cumplimiento, precautelando siempre por el cuidado y el buen nombre de los comparecientes e instituciones que representan.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO. - Para todos los efectos previstos en este convenio, las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en la dirección señalada por la otra parte.

Para estos efectos las partes fijan las siguientes direcciones, como su domicilio:

13.1. “Universidad de Guayaquil”:

Dirección: Ciudadela Universitaria “Universidad de Guayaquil”, Av. Delta y Av. Kennedy.
Teléfono: (+593-4) 2296-580 / 2281-559
Página web: www.ug.edu.ec
E-mail: ugrector@ug.edu.ec
Guayaquil, Ecuador.

13.2. “PUERTO ROMA”

Dirección: Comunidad Puerto Roma, Golfo de Guayaquil
Teléfono: 0990202780
Correo electrónico: asomayo21@hotmail.com
Guayaquil, Ecuador.

“PUNTA DE PIEDRA”:

Dirección: Comuna Punta de Piedra, Golfo de Guayaquil
Teléfono: 0996575305
Correo electrónico: vidalrisco@hotmail.com
Guayaquil, Ecuador.

“SABANA GRANDE NUEVA ESPERANZA”:

Dirección: Vía al Puerto, Sabana Grande Mz 4 Barrio Las Villas
Teléfono: 0993911871
Correo electrónico: asociacionnuevaesperanza6@gmail.com
Progreso, Ecuador.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. - Forman parte integrante del presente instrumento los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.

- a) Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de ambas instituciones.
- b) Copia del Nombramiento o Acción de Personal de las partes.
- c) Registro Único de Contribuyente de ambas partes.
- d) Informe de pertinencia y relevancia.
- e) Informe técnico de viabilidad (en caso de que proceda contar con uno en el Convenio).
- f) Proyecto **“IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN DEL ECOSISTEMA DE MANGLARES EN LAS COMUNIDADES DE PUERTO ROMA, PUNTA PIEDRA Y SABANA GRANDE NUEVA ESPERANZA DEL GOLFO DE GUAYAQUIL.”**
- g) Resolución de aprobación del Consejo Consultivo correspondiente de la Universidad de Guayaquil.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.- Las partes convienen: Los descubrimientos e invenciones, las mejoras en los procedimientos, así como los trabajos y resultados que se logren alcanzar dentro de la vigencia del presente convenio; así como lo correspondiente a la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que pudieran llegar a derivarse de la ejecución del convenio específico, se registrarán de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONTROVERSIAS. - En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, se someterá la controversia al proceso de mediación y arbitraje como sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Guayaquil, a cuya jurisdicción y domicilio se someten las partes.

El proceso de mediación y arbitraje estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a lo determinado al artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

En caso de suscribirse actas de acuerdo total o parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE. - En el desarrollo de los programas de trabajo, ambas partes se comprometen a respetar la normatividad vigente y aplicable de cada una de las mismas, esto es, Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa vigente y aplicable para la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN. - Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente convenio, por lo cual, en prueba de su aceptación a los términos del presente instrumento, lo suscriben en **cinco (5) ejemplares** de igual contenido y valor legal, en la ciudad de Guayaquil a los

Por la **UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL**

Por la **ASOCIACIÓN DE CANGREJEROS Y
PESCADORES 21 DE MAYO DE COMUNIDAD
PUERTO ROMA**

Francisco Lenin Morán Peña, PhD.
Rector

Santiago Martín Banchón Chalén
Administrador

Por la **COMUNA PUNTA DE PIEDRA**

Por la **ASOCIACIÓN DE PESCADORES,
CANGREJEROS Y AFINES SABANA GRANDE
NUEVA ESPERANZA**

Santiago Alberto Quinde Rivera
Presidente

Felipe Eleuterio Moreira Solórzano
Presidente